



24.6.2010

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición 1834/2009, presentada por Konstantinos Lazaridis, de nacionalidad griega, sobre la Decisión marco 2002/584/JAI del Consejo, relativa a la orden de detención europea y los procedimientos de entrega entre Estados miembros, y la falta de cumplimiento del principio «ne bis in idem»

1. Resumen de la petición

El peticionario explica que un tribunal francés le ha declarado culpable por un asunto por el que un tribunal griego le había declarado inocente con anterioridad, y que, a causa de las lagunas jurídicas en la legislación comunitaria en este ámbito, ahora se enfrenta a una condena de cárcel en Francia. En este sentido, el peticionario se refiere al hecho de que la Decisión marco 2002/584/JAI del Consejo, relativa a la orden de detención europea y los procedimientos de entrega entre Estados miembros, no ofrece a los ciudadanos europeos la seguridad de que las autoridades judiciales de los Estados miembros cumplan el principio «ne bis in idem». Por este motivo, el peticionario pide al Parlamento Europeo que adopte las medidas necesarias para garantizar la subsanación de este grave vacío legal.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 23 de marzo de 2010. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 202, apartado 6, del Reglamento).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el 24 de junio de 2010.

«La Comisión Europea no tiene competencias para intervenir en la gestión cotidiana del sistema de justicia penal de ningún Estado miembro. Por tanto, en este caso concreto, sólo Francia y Grecia son los responsables de la valoración jurídica del caso del peticionario.

Sin embargo, la Comisión desea hacer las siguientes observaciones para información de la

Comisión de Peticiones.

En la Unión Europea, la norma obligatoria en relación con el principio «ne bis in idem» en materia penal se establece en los artículos 54 a 58 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen. El Tribunal de Justicia ha interpretado en numerosas ocasiones esta disposición y ha sostenido, en particular, que las sentencias absolutorias dictadas también implican un efecto «ne bis in idem» para toda la Unión, en la medida, por supuesto, en que un segundo proceso se refiera a los mismos hechos (véase la sentencia del Tribunal de Justicia de 28 de septiembre de 2006, asunto C-150/05, Van Straaten).

Por otra parte, la Decisión marco 2009/948/JAI del Consejo sobre la prevención y resolución de conflictos de ejercicio de jurisdicción en los procesos penales (DO L 328 de 15.12.2009, p. 42) tiene por objeto evitar situaciones en las que la misma persona esté sujeta a un proceso penal paralelo en distintos Estados miembros en relación con los mismos hechos. Esto conllevaría el riesgo de obtener dos sentencias firmes sobre los mismos hechos, lo que violaría el principio «ne bis in idem». Los Estados miembros deberán aplicar esta Decisión marco antes del 5 de junio 2012.

En cuanto al principio «ne bis in idem», en particular el artículo 3 de la Decisión marco del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros (DO L 190 de 18.7.2002, p. 1) bajo el título «Motivos para la no ejecución obligatoria de la orden de detención europea» dispone: «La autoridad judicial del Estado miembro de ejecución (denominada en lo sucesivo "autoridad judicial de ejecución") denegará la ejecución de la orden de detención europea en los casos siguientes: 2. cuando de la información de que disponga la autoridad judicial de ejecución se desprenda que la persona buscada ha sido juzgada definitivamente por los mismos hechos por un Estado miembro siempre que, en caso de condena, la sanción haya sido ejecutada o esté en esos momentos en curso de ejecución, o ya no pueda ejecutarse en virtud del Derecho del Estado miembro de condena». Este motivo obligatorio de denegación supone que la autoridad judicial de ejecución está informada acerca de la resolución anterior, que muy probablemente sería invocada por el interesado o su abogado.

Por último, el artículo 50 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea establece que nadie podrá ser acusado o condenado penalmente por una infracción respecto de la cual ya haya sido absuelto o condenado en la Unión mediante sentencia penal firme conforme a la ley.

Conclusiones

La Comisión no tiene competencias para ejercer en este caso particular en mayor medida. La Comisión de Peticiones podría asesorar al peticionario para que solicitase asesoramiento jurídico en cuanto a los recursos disponibles en virtud de la ley francesa.»